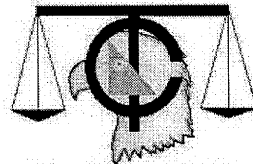




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001708



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **OY** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° **003755-MO/07**, **caratulado: “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESCUELA N° 2 RIO GRANDE “PINTURA INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, N° **003755 - MO - Año 2007** caratulado **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESCUELA N° 2 RIO GRANDE “PINTURA INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO”** a los fines de fundar mi voto:-----

Que previo a entrar en el análisis del expediente he de tratar la excusación formulada por el Vocal Legal mediante N.I N° 1.988/2008 letra T.C.P- V.L que se encuentra agregado a fs 171/172 de estos obrados, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico Dictamen Legal N° 3461/07 (fs. 173/178).-----

Sostiene que para la época de la emisión del Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

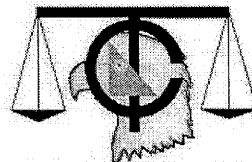
Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78° de la Ley Provincial 50.-----

Por ello es que adelanto mi opinión de aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano.-----

Entrando en el análisis de estos obrados surge que se origina a solicitud de la Subsecretaria de Infraestructura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1), a fin de que se aperture un expediente donde tramiten los trabajos de “PINTURA INTERIOR” de la Escuela N° 2 de la ciudad de Río Grande.-----

Que dicha obra fue adjudicada a la firma “SICON SG” titularidad de Marcela Alejandra Andrada, por la suma de noventa y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 97.742.-), conforme presupuesto obrante a fs. 5 e informe obrante a fs. 9.-----

A fs. 15 corre glosada Orden de Servicio N° 345/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 01 de marzo de 2007, en la que detallan los trabajos a efectuar a tenor de lo siguiente: *“Se constató la imperiosa necesidad de realizar trabajos de pintura integral en la totalidad del interior del establecimiento, involucrando muros, tabiques cielorrasos y aberturas, debido a que los mismo se encuentran deteriorado en su superficie, perjudicando la habilidad de los locales. Se indica, que el presente trabajo incluye el desmonte de la totalidad elementos que se encuentran adherido a muros, tabique, cielorrasos y aberturas, a los efectos de garantizar el perfecto pintado de la superficie en mención, concluido con dicho trabajo se deberá volver a montar los elementos extraídos. Así mismo se informa que de acuerdo a la mediciones efectuadas por quien suscribe, se deberá proceder a aplicar tres (3) manos de Látex Acrílico en 1.072 m2 aprox. Como así también tres (3) manos de Esmalte Sintético Satinado en 1.072m2 aprox., (colores a definir por el M.E. - Inspección). Aclarando que se deberá realizar todos los trabajos de terminación que el caso lo amerite, el pintado de tribunas de cemento 405 m2 de madera 216m2 y el campo de juego 375ml”*.-----

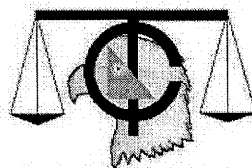
El 11 de mayo de 2007 se suscribe entre el Secretario de Infraestructura y Emergencia de la Provincia de Tierra del Fuego y el Contratista “Acuerdo de Partes” (fs. 19/21) firmado en el marco de la contratación de las obras a realizar en el citado establecimiento educativo.---

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo el 11 de mayo de 2007 se labra Acta de Final de Obra, la cual contempla que:
“Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta secretaría, y en conformidad de quien suscribe es que se extiende el presente certificado Final de Obra. Dejando aclarado que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por un período de tres meses” (fs. 23).-----

En la misma fecha, 11 de mayo de 2007 (fs. 27), se firma Orden de Servicio N° 345/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia –, en la que precisan los trabajos a realizar detallando que: ““Se constató la imperiosa necesidad de realizar trabajos de pintura integral en la totalidad del interior del establecimiento, involucrando muros, tabiques cielorrasos y aberturas, debido a que los mismo se encuentran deteriorado en su superficie, perjudicando la habilidad de los locales. Se indica, que el presente trabajo incluye el desmonte de la totalidad elementos que se encuentran adherido a muros, tabique, cielorrasos y aberturas, a los efectos de garantizar el perfecto pintado de la superficie en mención, concluido con dicho trabajo se deberá volver a montar los elementos extraídos. Así mismo se informa que de acuerdo a la mediciones efectuadas por quien suscribe, se deberá proceder a aplicar tres (3) manos de Látex Acrílico en **1.070 m²** aprox. Como así también tres (3) manos de Esmalte Sintético Satinado en **1.082m²** aporx., (colores a definir por el M.E. - Inspección). Aclarando que se deberá pintar tribunas de cemento (**410m²**) y de madera (**216m²**) como también la demarcación del campo de juegos (**380m²**).-----

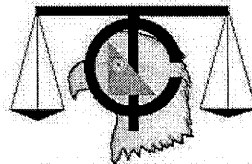
Mediante Acta de Constatación TCP N° 544/07 ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) del 28 de junio de 2007 (fs 31/32) los Auditores C.P.N. Jorge Fernando Espeche y Arquitecto Carlos Alberto Vertedor, observan que: 1) No se adjuntan los Actos Administrativos debidamente firmados; 2) No se ha dado intervención al área de Auditoría Interna; 3) No se incorpora la aprobación del proyecto y presupuesto de los organismos autorizados que requiere el art. 4° de la Ley Nacional N° 13.064, como así también, el pliego de condiciones de ejecución y las bases del llamado de la obra bajo trámite; 4) No se adjunta el respectivo contrato de obra pública exigido por el Art. 21° de la citada ley, solo un ACUERDO DE PARTES, el cual no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados como se lo expresa en los puntos 3) y 4). Además no constan las especificaciones Técnicas pertinentes de los artículo 32° de la ley 13.064, como así también se debe dejar asentado que los acuerdos fueron firmados aproximadamente durante el mes de Mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras; 5) No se adjunta documentación respaldatoria que avale los anticipos financieros, otorgados, como lo establece la normativa legal (póliza caución, aval bancario etc.), en las presentes actuaciones se autorizan anticipos del 50% y 100% según lo estipulado en las Ordenes de Servicios; 6) En las presentes actuaciones se adjunta facturas

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en fotocopia con el sello de copia fiel, lo cual no corresponde para su rendición, atento lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94, debiendo remitir a este organismo las facturas originales; 7) No se adjuntan constancia de inscripción - AFIP (Impositivo y previsional) DGR y Municipalidad - y constancia original del Certificado de Cumplimiento Fiscal, en algunos casos se adjuntan fotocopia; 8) En las imputaciones presupuestarias realizadas no se adjuntan los saldos actualizados de las erogaciones realizadas; 9) No consta la intervención por parte de la empresa, en caso de la instalación y/o reparaciones de gas, contratistas de matriculados; 10) No consta plazo de Obra; 11) No consta Inspector de Obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura de Obra Públicas; 12) No consta acto de adjudicación; 13) No consta Certificado de Obra; 14) En los certificados FINAL DE OBRA, no consta la fecha de la firma; 15) Las fotografías adjuntas a las actuaciones, no están intervenidas por el profesional actuante, no indicando fehacientemente la correspondencia de las mismas.-----

Asimismo indican los Auditores que los trámites implementados en las contrataciones de la obra no encuadran con los procedimientos de la ley 13.064, Decretos y Resoluciones reglamentarias.-----

De las observaciones formuladas por la Auditoría se le dio traslado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Informe N° 1.629/07 de fecha 29/06/07 adunada a fs. 34, quien formula descargo mediante Nota N° 3163/07 Letra M.O. y S.P. (S.I y E.) el 07 de septiembre de 2007 (fs. 55/56).-----

No obstante las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación N° 544/07, obrante a fs. 31/32, el día 07 de diciembre de 2007 se emite la Resolución de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia N° 327/07 (fs. 105), mediante la cual se aprueba el gasto por los trabajos de pintura interior del Gimnasio Escuela N° 2 Río Grande, por la suma de pesos noventa y siete mil setecientos cuarenta y dos (\$ 97.742.-); se dispone cancelar el pago efectuado mediante Orden de Pago N° 3647 y Libramiento N° 4953, correspondiente al 50% en concepto de anticipo financiero abonado a la Empresa Sicon de Marcela Alejandra Andrada; pagar la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos a la firma antes mencionada por los trabajos restantes, y ejecutados y finalmente aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra de pintura realizada por la firma "Sicon" en el Gimnasio de la Escuela N° 2 de la ciudad de Río Grande.-----

El día 02 de diciembre de 2008 se emite informe N° 650/08 Letra ADM. CENTRAL (fs. 167/169) suscripto por los Auditores Arq. Víctor Hugo Ortega y C.P.N. Claudia Chavez, elaborado en base al Informe Técnico realizado por la Arquitecta Liliana Zamora que obra a fs. 157/166, y concluyen que se considera irregular el hecho de indicar un Costo estimativo de obra sin respaldar dicho cálculo con un Cómputo y Presupuesto como lo indica el Art. 4

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de la Ley 13.064. Asimismo para la ejecución de las obras de pintura se detectaron incumplimientos con las condiciones pactadas lo cual no se dan cumplimiento con las especificaciones técnicas mínimas, por lo que la obra realizada por el contratista es estimada en un valor de \$ 34.702,13, lo cual arroja un presunto perjuicio fiscal de sesenta y tres mil treinta y nueve pesos con ochenta y siete centavos (\$ 63.039,87.-).-----

Asimismo concluye el citado informe que la contratista ha percibido \$ 50.729,84, resultando esta suma superior al monto de obra determinado por el Órgano de Control, por lo que el presunto perjuicio fiscal configurado asciende a la suma de \$ 16.027,71, el que se incrementaría de cancelarse la Letra de Tesorería N° 5487, librada en favor del contratista según surge del SIGA, dejando constancia que dicha Letra no ha sido cancelada conforme emerge del listado que fuera remitido a este Tribunal de Cuentas por el Sr. Secretario de Hacienda de la Gobernación, mediante Nota N° 338/08 Letra Sec. Hac..-----

Finalmente se propicia la acusación en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50, sindicando que resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal los Sres. Omar Deluca, Omar Colombrera (Lease Osvaldo Colombrera), German Cuello, Rene Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano Moya.-----

A fs. 170 obra Nota Interna N° 1.980/08 fechada 02 de diciembre de 2008, suscripta por el Secretario Contable C.P.N. Emilio May remitiendo el expediente a esta Vocalía, compartiendo y ratificando los Informes Técnicos y Contables obrantes en el mismo, propiciando el inicio de acciones tendientes a obtener el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal detectado en estos actuados.-----

Mi opinión:-----

Que con los elementos colectados, informes técnicos y contables elaborados dable es concluir que se encuentra acreditada la configuración de perjuicio fiscal ocasionado al erario público que asciende a dieciséis mil veintisiete pesos con setenta y un centavos (\$ 16.027,71.-).-----

Que de dicho perjuicio fiscal resultan responsables, por negligencia en los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50 por el proceso de contratación y realización de la Obra de "PINTURA INTERIOR DEL GIMNASIO" de la Escuela N° 2 de la ciudad de Río Grande, llevada adelante en el marco de la Emergencia Edilicia Educativa Pública declarada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4.720/06, los Sres. Omar Deluca, Osvaldo Colombrera, Germán Cuello, René Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya.--

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

b- Notificar al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

c- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar Deluca, Osvaldo Colombera, Germán Cuello, René A. Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma dieciséis mil veintisiete pesos con setenta y un centavos (\$ 16.027,71.-).-----

d- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el párrafo precedente. Es mi voto.-"-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, 78 y cdts. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 171/172 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 003755-MO/07, caratulado: “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESCUELA N° 2 RIO GRANDE “PINTURA INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO”, para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Osvaldo COLOMBERA, German CUELLO, René A. MANDUANI GARCES, Luis MEDINA y Victoriano A. MOYA, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones, por la suma de pesos dieciséis mil veintisiete con setenta y un centavos (\$ 16.027,71.-).-----

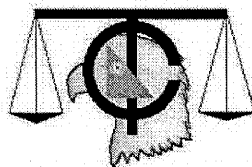
ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 179/184 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo 2°.-----

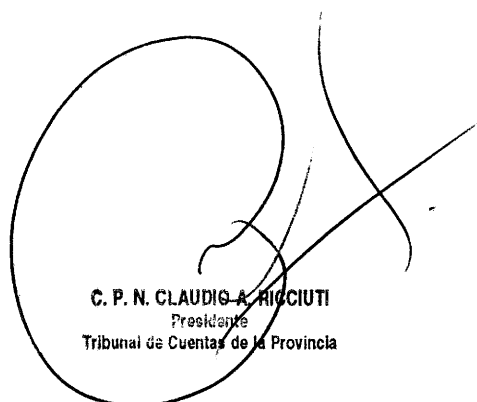
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1708 .-

AF


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia